



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2015 00037 00
Demandante : Sandra Mabel Delgado González
Demandado : Ecopetrol, Oleoducto Bicentenario, Sicim Colombia
Medio de Control : Reparación directa
Providencia : Auto que admite la demanda; e inadmite ante un demandado

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), y constatadas las reglas de jurisdicción y competencia, de manera especial la funcional por cuantía (superior a 500 SMMLV por daño emergente, numeral 1, fl. 2, c.01), se admitirá.

Se inadmitirá la demanda frente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por cuanto si bien aparece dentro de las pretensiones (fl. 2), no fue incluida en el poder otorgado para demandar; por lo tanto, la demandante debe proceder conforme lo indica el artículo 170 del CPACA: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*".

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Sandra Mabel Delgado González, en contra de Ecopetrol S.A, Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S, y Sicim Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, Ecopetrol S.A, Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S, y Sicim Colombia; y por estado a la demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal

9/10/15 3:02pm



2
Proceso: 81 001 2339 000 2015 00037 00
Demandante: Sandra Mabel Delgado González

Administrativo de Arauca, la suma de noventa mil pesos (\$90.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO. REQUERIR a Ecopetrol para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

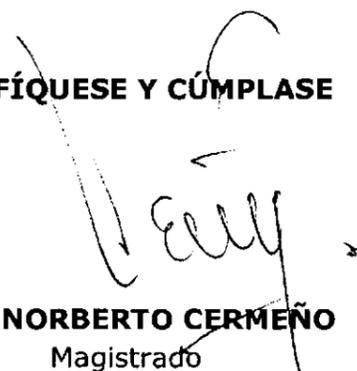
OCTAVO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DÉCIMO: INADMITIR la demanda en cuanto a tener como demandada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos; en consecuencia, **CONCEDER** el lapso de diez (10) días a la demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar el aspecto indicado.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería al Abogado Guillermo Velasco Tovar, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado